

LEY H N° 4517

Artículo 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Gobierno Nacional, el Convenio de Préstamo Subsidiario cuyo modelo forma parte integrante de la presente como Anexo I, el que consta de veinticinco (25) artículos, dentro del marco del “Programa de Mejora de la Gestión Municipal” acordado entre el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, a través del Contrato de Préstamo BID N° 1855/OC-AR aprobado por Decreto N° 1522/07 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º - Facúltase al Poder Ejecutivo o al funcionario que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al convenio cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del préstamo, ni resulten en un incremento de su monto.

Artículo 2º - El crédito a tomar será en la denominación dólares estadounidenses o su equivalente en pesos, por la suma de dólares estadounidenses quince millones (U\$S 15.000.000,00), monto que podrá elevarse hasta el ciento por ciento (100 %) conforme a las necesidades del programa.

Artículo 3º - La Provincia garantizará la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en el mencionado Convenio de Préstamo Subsidiario, afectando para tal fin, los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, que percibe por aplicación de la Ley Nacional N° 23.548 o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo.

Artículo 4º - Facúltase al señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos o al funcionario que el mismo designe, convenir y suscribir los Convenios de Subpréstamos con cada uno de los municipios participantes del programa.

Artículo 5º - Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las reglamentaciones y realizar los ajustes normativos que sean necesarios, tendientes al establecimiento de mecanismos y procedimientos administrativos y contables adecuados a la especificidad de la operatoria citada en el artículo 1º y que garanticen su eficiente ejecución.

Artículo 6º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

CONVENIO SUBSIDIARIO DE PRESTAMO

BID N° 1855/OC-AR PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL

Entre el Gobierno de la Nación Argentina, representado en este acto por el señor Ministro del Interior, en adelante la Nación, por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representada por el señor Gobernador, en adelante la Provincia, por la otra parte, se acuerda celebrar el presente Convenio Subsidiario de Préstamo (en adelante CSP), a fin de instrumentar el Contrato de Préstamo BID N° 1855/OC-AR suscripto con fecha 6 de noviembre de 2007 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO 1° - DEFINICIONES.

A los efectos de la interpretación del presente, y para su mejor comprensión, se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera:

- a) Agente Financiero: Es el Banco de la Nación Argentina, institución en la cual la NACIÓN mantendrá las cuentas especiales del Programa.
- b) Contrato de Préstamo: Es el Contrato de Préstamo BID N° 1855/OC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de fecha 6 de noviembre de 2007, aprobado por el Decreto Presidencial N° 1522, de fecha 6 de noviembre de 2007.
- c) Convenio Provincia-Municipio: Significa todo acuerdo instrumentado entre la Provincia y el Municipio que implique transferencia de recursos al Municipio en virtud de Programa.
- d) Convenio de Adhesión Municipal: Significa todo acuerdo instrumentado entre la Provincia y el Municipio para ejecutar proyectos de iniciativa provincial en el ámbito municipal.
- e) Convenio Subsidiario de Préstamo: Es el objeto del presente Convenio.
- f) Cuenta Especial Desembolsos: Es la cuenta que la Nación abrirá en el Agente Financiero para el depósito de los recursos del financiamiento del Banco.
- g) Cuenta Especial Pagos: Es la cuenta que la Nación abrirá en el Agente Financiero, con la finalidad de reunir los fondos de las provincias para el pago de los servicios al BID, en la fecha de corte estipulada.
- h) El Banco: Es el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- i) El Ministerio: Es el Ministerio del Interior, interviniente en representación de la Nación en este acto, de conformidad con lo dispuesto por el Convenio de Préstamo aprobado por el Decreto Presidencial N° 1522, de fecha 6 de noviembre de 2007.
- j) El Programa: Es el Programa de Mejora de la Gestión Municipal.
- k) El Reglamento: Significa el Reglamento Operativo del Programa, que forma parte integrante del presente Convenio, con las modificaciones que se acuerden de tiempo en tiempo.
- l) La Ley: es la Ley provincial N° ... que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el Préstamo Subsidiario para la ejecución del Programa.
- m) La Nación: Es la Nación Argentina.
- n) La Provincia: Es el Gobierno de la Provincia de Río Negro, parte en este Convenio.
- o) Ley de Responsabilidad Fiscal: Significa la Ley N° 25.917 sancionada/promulgada el 4 de agosto del año 2004 (B.O. 25 de agosto del año 2004) y las reglamentaciones a dicha ley.

- p) **Municipalidad Elegible:** Significa una o más subdivisiones dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia que cumpla con los criterios establecidos en el Contrato de Préstamo y el Reglamento, para participar en la ejecución de los Proyectos.
- q) **PFMP:** Es el Programa de Fortalecimiento Municipal de la Provincia de Río Negro compuesto por el conjunto de Proyectos que se correspondan con el Programa a ejecutar a mediano plazo (cinco y medio años) durante el período de financiamiento previsto para el mismo, el que deberá ser aprobado por la UEC y tener la no objeción del Banco, y que podrá ser modificado con el previo acuerdo del Banco, de la UEC y, en su caso, por la Provincia.
- r) **Recursos de Contraparte o Contrapartida Local:** Son los recursos que la Provincia y el Municipio, según corresponda, se comprometen a aportar, en adición a los recursos del préstamo, para la ejecución de los Proyectos.
- s) **Préstamo:** Son los recursos financieros que la Nación recibe conforme al Contrato de Préstamo suscripto con el Banco.
- t) **Préstamo Subsidiario:** Son los recursos financieros que la Nación transfiere a la Provincia en calidad de préstamo conforme al presente contrato.
- u) **Proyectos Elegibles:** significa cualquiera de las inversiones descriptas en el Componente 1 del Programa.
- v) **Sub-Préstamo Municipal:** Son los recursos financieros que la Provincia transfiere a cada Municipio participante en calidad de préstamo conforme al Convenio de Sub préstamo Municipal.
- w) **Subsidio:** Es la porción de la asignación de recursos a la Provincia que no se encuentra sujeto a devolución ni el pago de intereses de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del presente Convenio Subsidiario de Préstamo.
- x) **U.E.C.:** Es la Unidad Ejecutora Central, creada por el Decreto N° 202/91 y sus modificatorios, cuya afectación a la ejecución del presente Programa se dispuso mediante el Decreto N° 1522/07 y que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 258/03 -el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del Ministerio del Interior- y la Resolución N° 38/03 del Registro del Ministerio del Interior, depende funcionalmente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior, o del organismo que la suceda. La UEC es el Organismo Nacional responsable de la Administración General del Programa.
- y) **U.E.P.:** Significa Unidad Ejecutora Provincial creada por Decreto N° 1949/90 en el ámbito de la administración provincial, cuyo accionar se encuentra subordinado a la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (U.P.C.E.F.E.) conforme las atribuciones y competencias establecidas por el Decreto Provincial N° 334, de fecha 23 de diciembre de 2003.
- z) **UEPEX:** Significa el Sistema de Administración y Control Financiero para las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos.

ARTICULO 2° - ASIGNACION DE RECURSOS.

La Nación asigna a La Provincia una parte de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo, hasta la cantidad de dólares estadounidenses quince millones (U\$S 15.000.000), que serán transferidos a través de la UEC, por intermedio del Agente Financiero, en las condiciones establecidas en el presente Convenio. Dicho monto podrá ser modificado en más o en menos de conformidad con la operatoria establecida en el Reglamento, dentro del límite máximo fijado en la Ley, en la medida que exista disponibilidad suficiente de fondos provenientes del Préstamo BID N° 1855/OC-AR.

ARTICULO 3° - USO DE LOS FONDOS.

El monto asignado en el artículo precedente se destinará exclusivamente para financiar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Proyectos Elegibles, cuya nómina tentativa se agrega como Anexo a este instrumento, en el marco del Programa.

ARTICULO 4° - TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Los recursos asignados serán transferidos en calidad de préstamo subsidiario que la Provincia acepta de manera inmediata en la medida en que se produzcan los desembolsos, conforme a las solicitudes que formule la Provincia destinados exclusivamente para financiar los proyectos dentro del Componente 1 del Programa, conforme lo establece el Reglamento Operativo del Programa.

ARTICULO 5° - DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

El monto total de la asignación de recursos previstos en el artículo 2° del presente CSP estará disponible para la Provincia siempre y cuando dichos montos sean comprometidos en la forma y plazos acordados en el PMFP aprobado, sus correspondientes actualizaciones y de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

ARTICULO 6° - CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.

Con carácter previo al primer desembolso del presente Convenio Subsidiario, además de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo, la Provincia deberá cumplir las siguientes:

- a) Conformará o demostrará que cuenta con una UEP que cumple con los requisitos explicitados en el Reglamento;
- b) Realizará la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria en Pesos en cualquier entidad financiera (pública o privada), aceptada por la UEC dentro de las disposiciones legales vigentes, denominada "PMGM Río Negro Préstamo BID N° 1855/0C-AR – Cuenta Programa", suministrando a la UEC los datos relativos a la misma; y
- c) Preparará y remitirá a la UEC, el PFMP detallado y un cronograma relativo a la preparación e implementación de los proyectos.

Adicionalmente, la cuenta referida en b) será administrada por la UEP/UPCEFE a los efectos de: i) la recepción de los reembolsos de fondos y anticipos por las erogaciones que efectúe con relación a los gastos elegibles (conforme lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y el Reglamento), ii) la recepción de los montos de contrapartida local que le corresponda a La Provincia, iii) la recepción de las transferencias de los intereses ganados en la "cuenta especial de desembolsos", iv) la realización de los pagos a contratistas y proveedores, y v) todo otro movimiento que corresponda a los proyectos.

ARTICULO 7° - RECURSOS DE CONTRAPARTE PROVINCIAL.

La Provincia se compromete a aportar los recursos de contraparte adicionales a que se refiere el Contrato de Préstamo, necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución de los proyectos, para los que se haya acordado el financiamiento en el marco del Programa y a cuyo efecto la Provincia efectuará las provisiones presupuestarias que correspondan. A partir de la firma del presente CSP, y durante, el período de ejecución del PFMP, la Provincia deberá demostrar a la UEC que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local. En los años subsiguientes, la Provincia deberá demostrar tales provisiones presupuestarias dentro de los primeros noventa (90) días de cada año calendario. De no cumplimentar la Provincia tales recaudos la UEC podrá suspender los desembolsos

a los que se refiere el artículo 8° de este convenio hasta tanto se de cumplimiento y se acrediten debidamente las exigencias descriptas precedentemente.

ARTICULO 8° - DESEMBOLSOS.

A los efectos de instrumentar los desembolsos de los recursos del presente Convenio, la Provincia deberá:

- a) Remitir a la UEC, por intermedio de la UEP/UPCEFE, las solicitudes de desembolsos de acuerdo a los mecanismos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento;
- b) Remitir a la UEC dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes calendario, o en plazos menores si la UEC lo solicita, copia del extracto bancario de la cuenta indicada en el inciso b) del artículo 6°.-

ARTICULO 9° - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA (PFMP).

La Provincia deberá presentar un PFMP integrado por el conjunto de proyectos a ejecutar durante el período de financiamiento previsto para el Programa, el que deberá ser aprobado por la UEC y tener la no objeción del Banco, en los que constatarán su correspondencia con los objetivos fijados, todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento. El PFMP deberá ser presentado por la UEP/UPCEFE a la UEC para su revisión, pudiendo requerir ésta las ampliaciones o aclaraciones que considere pertinentes. El mismo será acompañado por nota de la autoridad responsable del Programa en la Provincia. Una vez aprobado por la UEC, ésta lo enviará al Banco para su no objeción. La UEP/UPCEFE será responsable de la ejecución del PFMP, debiendo controlar el cumplimiento de la ejecución de los proyectos, de los cronogramas y la presentación de informes sobre los mismos que se indica en el Contrato de Préstamo y el Reglamento. Toda modificación al PFMP originalmente aprobado podrá ser ejecutada previa comunicación y anuencia de la UEC y no objeción del Banco.

ARTICULO 10 - EJECUCION DE PROYECTOS.

Una vez aprobado el PFMP, y previo al inicio de la ejecución de los proyectos, la Provincia deberá formular el documento Ejecutivo para cada uno de ellos, con su evaluación completa, la que incluirá la viabilidad técnica, financiera, económica y de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por el Capítulo IV del Contrato de Préstamo y los requerimientos particulares del Anexo Único y del Reglamento (Guías de formulación). El documento ejecutivo será presentado a la UEC para su revisión y aprobación, la que lo enviará, cuando corresponda, para la no objeción del Banco, conforme lo indicado en el Contrato de Préstamo y el Reglamento Operativo.

La Provincia se compromete con relación a cada proyecto de iniciativa provincial a:

- a) Ejecutarlo, con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas, financieras, administrativas, sociales y de protección del medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Contrato de Préstamo y del Reglamento;
- b) Hacer el seguimiento para lograr las metas fijadas y realizar la evaluación calculando los indicadores de resultados e impacto establecidos;
- c) Cumplir o hacer que se cumplan las obligaciones enunciadas en las Condiciones Generales del Contrato (relativas a seguros, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respectivamente); y

- d) Aplicar las disposiciones del Capítulo IV del Contrato de Préstamo y del Reglamento Operativo para la adquisición de bienes, obras, trabajos y servicios requeridos.

ARTICULO 11 - CONVENIO DE ADHESIÓN MUNICIPAL-PROGRAMA SUBCOMPONENTE 1 A).

La Provincia se compromete, en caso de ser aplicable, a suscribir un convenio con las Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III del Contrato de Préstamo, y del Reglamento Operativo, bajo términos y condiciones aceptables para el Banco. Entre otras cláusulas, expresamente se establecerá la obligación:

- a) De la Provincia Participante de: (i) ejercer sus derechos, cumplir sus obligaciones y coordinar todas las acciones de cada acuerdo municipal en forma tal de ejecutar los proyectos de iniciativa provincial en el ámbito municipal, protegiendo los intereses del Prestatario y del Banco y (ii) lograr los propósitos del Préstamo; y
- b) De la Municipalidad Elegible de: (i) aceptar los proyectos de iniciativa provincial que se implementen en su ámbito municipal; (ii) arbitrar los medios necesarios para la adecuada ejecución de los proyectos en su ámbito, comprometiéndose en la asignación de los recursos físicos, humanos y financieros acordados para la ejecución de cada proyecto; (iii) cumplir con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo y del Reglamento; y (iv) alcanzar las metas fijadas para el proyecto pertinente.

Una vez suscripto el Acuerdo de Adhesión Municipal, la Provincia se compromete a no asignar, enmendar, terminar, derogar, revocar, eximir o no hacer cumplir el mismo o toda disposición del mismo, sin el correspondiente acuerdo previo de la UEC y la no objeción del Banco.

ARTICULO 12 - CONVENIO PROVINCIA-MUNICIPIO - PROGRAMA SUBCOMPONENTE 1 B).

La Provincia se compromete a otorgar subpréstamos a los Municipios en las condiciones financieras que se pactarán libremente entre las partes, pero no podrán ser menos favorables que el financiamiento recibido de la Nación, para el financiamiento de la ejecución de los proyectos de iniciativa municipal, según cláusulas del Contrato de Préstamo y del Reglamento Operativo.

Entre otras cláusulas, expresamente se establecerá la obligación:

- a) De la Provincia Participante de: (i) ejercitar sus derechos, ejecutar sus obligaciones y coordinar todas las acciones de cada acuerdo municipal en forma tal de proteger los intereses del Prestatario y del Banco; (ii) lograr los propósitos del Préstamo; (iii) brindar asistencia técnica a los municipios en la formulación y ejecución de los proyectos de iniciativa municipal; y
- b) De la Municipalidad Elegible de: (i) instrumentar las medidas necesarias para aprobar el endeudamiento y el proyecto por las instancias correspondientes a nivel municipal (ii) ejecutar el Proyecto de iniciativa municipal en un todo de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo y del Reglamento; (iii) aportar los recursos de contrapartida local estipulados; (iv) procurar alcanzar las metas fijadas para el proyecto pertinente; (v) permitir la supervisión, control y auditoría por parte de la UEP/UPCEFE, la UEC y el BID), conforme al Reglamento Operativo; (v) devolver el préstamo en las condiciones que se estipulen en el presente; y (vii) Afectar los fondos de coparticipación de impuestos provinciales, mediante la ordenanza respectiva.

Asimismo, deberá estipularse que el Convenio Provincia-Municipio sólo producirá efectos a partir de la plena vigencia de la Ordenanza Municipal que autorice el endeudamiento y afecte los recursos de su coparticipación municipal para atender los servicios del mismo.

La Provincia se compromete con relación a cada proyecto de iniciativa municipal a:

- a) Monitorear y supervisar la ejecución de dos proyectos de iniciativa municipal, conforme a normas técnicas, financieras, administrativas y ambientales en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Contrato de Préstamo y del Reglamento;
- b) Traspasar los fondos para la ejecución de los proyectos en tiempo y forma,
- c) Hacer que se cumplan las obligaciones referidas en las Condiciones Generales del Contrato (relativas a seguros, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respectivamente); y
- d) Hacer que se apliquen las disposiciones del Capítulo IV del Contrato de Préstamo y del Reglamento para la adquisición de bienes, obras, trabajos y servicios requeridos.

Una vez suscripto el Convenio Provincia-Municipio, la Provincia se compromete a no asignar, enmendar, terminar, derogar, revocar, eximir o no hacer cumplir el mismo o toda disposición del mismo, sin el correspondiente acuerdo previo de la UEC y la no objeción del Banco.

El Convenio Provincia-Municipio sólo entrará en vigencia a partir

ARTICULO 13 - OBLIGACIONES GENERALES DE LA PROVINCIA.

La Provincia, se compromete a:

- a) Proveer los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios o apropiados para llevar adelante los proyectos dentro del marco del presente CSP de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo y el Reglamento.
- b) Tomar o permitir que se adopten todas las acciones que permitan a la Nación, a través de la UEC, cumplir con sus obligaciones en el Contrato de Préstamo en lo referente al seguimiento de la ejecución del PFMP y al uso de los fondos transferidos, suministrando toda la información que oportunamente sea requerida, y posibilitando que la UEC y el Banco efectúen tanto la coordinación como el pertinente seguimiento de los proyectos, las auditorías técnicas y contables necesarias, como así también examinar los bienes, locaciones o emplazamientos, los trabajos y las construcciones de las respectivas inversiones, así como el desarrollo por parte de la UEC de todos los cometidos previstos en el presente CSP y en el Contrato de Préstamo.
- c) Participar en las revisiones referidas en el Capítulo V del Contrato de Préstamo y, en su caso, a cumplir en un todo con las disposiciones del Reglamento Operativo;
- d) Operar y mantener (o hacer que opere o se mantenga) en todo momento durante la implementación del Proyecto, una Unidad Ejecutora Provincial (UEP), con una estructura, funciones y responsabilidades conforme se establece en el Reglamento Operativo. En tal sentido, asegurará que la UEP sea, en todo momento durante la implementación del Proyecto dirigida por un Coordinador y asistida por personal profesional y administrativo, todos en un número y con calificaciones y experiencias aceptables para la UEC y el Banco. A los fines de este inciso, deberán observarse las disposiciones establecidas en el Reglamento Operativo.

- e) Mantener registros y cuentas separadas, que sean apropiados para reflejar, de acuerdo con adecuadas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos de los proyectos.
- f) A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la UEC en lo referente al seguimiento de la ejecución de los proyectos y al uso de los fondos transferidos, la Provincia suministrará la información en tiempo y forma que le sea debidamente requerida en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.
- g) La Provincia se compromete a presentar los informes establecidos en el Reglamento Operativo a la UEC con la información sobre el avance de los proyectos de acuerdo a los sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de resultados del Programa.
- h) Enviar la rendición de los pagos efectuados.
- i) La Provincia se compromete a utilizar el sistema informático UEPEX (o similar) provisto por la Nación, para el seguimiento de los proyectos y desembolsos.

ARTICULO 14 - COMPROMISO DE LA NACIÓN – ASISTENCIA TECNICA – SUBSIDIO.

a. Asistencia Técnica

La Nación, a través de la UEC, se compromete a:

- I) Transferir a la Provincia los recursos del presente CSP, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento;
- II) Brindar la asistencia que sea necesaria de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.04 y 4.06 del Contrato de Préstamo y 2.04 del Anexo Único, con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con apropiadas prácticas administrativas, financieras, técnicas, sociales, de ingeniería y medio ambiente.

b. La Nación se compromete a:

- I) Subsidiar un 20% del total de los fondos asignados (y los intereses que de estos fondos se derivan) a la Provincia, de conformidad a la determinación que consta en el artículo 2° del presente, en la medida que los proyectos no posean algún o algunos componentes que impliquen la realización de obras y/o, reformas que se vinculen al o a los edificios u oficinas en los que se desarrollarán o aplicarán aquellos.
- II) Solventar los gastos que surjan de la ejecución del contrato con el Agente Financiero.
- III) Solventar los gastos que surjan de la Comisión de Compromiso por los recursos mientras no hayan sido asignados a las provincias.

ARTICULO 15 - INCUMPLIMIENTO PROVINCIAL – FACULTADES DE LA NACION.

La Nación, a través de la UEC, tendrá derecho, previa comunicación al Banco, a tomar las acciones reparadoras que considere pertinentes y razonables, en caso de que la Provincia falte al cumplimiento de alguna de sus obligaciones con relación al presente CSP respecto a cualquier proyecto, entre ellas suspender parcial o totalmente y/o cancelar los fondos del presente CSP, tal como exigir de inmediato el monto efectivamente desembolsado con más sus intereses y comisiones de crédito devengados hasta la fecha de su efectivo pago y eventuales gastos, si la Provincia no cumple con las obligaciones contraídas en el presente.

Será facultad de la Nación determinar en qué casos procede la suspensión de los desembolsos y en cuáles la rescisión, conforme a la gravedad del incumplimiento

de que se trate, sin perjuicio de lo ya establecido en los artículos 7° y 8° de este instrumento.

Más allá de ello, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales y en el Reglamento Operativo, la UEC podrá tomar o hacer que se tomen todas las medidas y acciones allí descriptas.

De producirse el incumplimiento del PFMP aprobado, los montos no comprometidos podrán ser puestos a disposición de otras Provincias de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Operativo.

ARTICULO 16 - AMORTIZACION DEL PRESTAMO.

El monto de capital del presente CSP que deberá reintegrar la Provincia sobre el que se realizará el cálculo de la cuota de amortización es igual a la sumatoria de los montos efectivamente desembolsados a la Provincia menos el subsidio que corresponda por gastos elegibles de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Contrato de Préstamo Subsidiario.

El capital adeudado deberá ser amortizado mediante el pago de cuotas semestrales que se depositarán en la "Cuenta Especial Pagos" de la Nación en el Agente Financiero. El plazo para la amortización de las obligaciones derivadas del presente CSP es igual a la prevista en el artículo 2.01 del Contrato de Préstamo. Las fechas de pago de las cuotas son semestrales, de conformidad a lo previsto en las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

Los pagos que realice la Provincia se imputarán en primer término a la comisión del crédito, en segundo término a la satisfacción de los intereses exigibles y los saldos resultantes se aplicarán al cumplimiento de las amortizaciones vencidas de capital.

ARTICULO 17 - INTERESES.

La Provincia pagará semestralmente, los días 24 del mes de febrero y de agosto de cada año, a partir del 24 de febrero de 2008, los intereses que el Banco cobra sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, en una proporción equivalente a los recursos que se desembolsen con cargo al Préstamo Subsidiario según se determina en el presente Convenio Subsidiario de Préstamo, a la tasa anual que éste comunique, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo. Los intereses se devengarán sobre el importe que resulte de la sumatoria de los montos efectivamente desembolsados en la "Cuenta Especial Desembolsos". La proporción de los intereses correspondientes al subsidio estipulado en el artículo 14 del presente no será de obligación de repago por la Provincia.

El monto que resulte por este concepto deberá ser depositado en la "Cuenta Especial Pagos" que la Nación mantendrá en el Agente Financiero.

Una vez finalizado el período de gracia, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones en las fechas previstas para ellas en el artículo citado.

ARTICULO 18 - COMISION DE COMPROMISO.

La Provincia pagará asimismo semestralmente y junto con los intereses, la comisión de compromiso que el Banco cobra sobre los montos no desembolsados del Préstamo en la proporción correspondiente a la asignación de fondos a la Provincia en función del presente CSP.

ARTICULO 19 - MONEDA DE PAGO.

Los montos adeudados por la Provincia serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el artículo 2°, sea ello referido al capital, el interés y los otros gastos adicionales que deban ser pagados por la Nación al Banco.

ARTICULO 20 - GARANTIA PAGO SERVICIOS DE DEUDA.

La Provincia ha autorizado por intermedio de la Ley a la U.E.C., para que a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción de la

Nación, o del organismo que corresponda, se debiten en forma automática de su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548), o régimen que la sustituya, los montos correspondientes a: i) el pago de los servicios de la deuda en los plazos y forma que se establecen en los artículos 16 y 17 del presente CSP, en caso de que el pago no se efectivice en la fecha prevista; y ii) pagos realizados por la Provincia con recursos del CSP que fueran declarados no elegibles por el Banco y cuya obligación de reintegro no sea cumplida por la Provincia en el tiempo acordado.

ARTICULO 21 - RESPONSABILIDAD.

La Provincia asume total y exclusivamente cualquier responsabilidad contractual o extracontractual que se pudiera producir en razón de la ejecución de los Proyectos de iniciativa provincial, durante y aún después de su realización, la que no será extensible a la Nación y al Banco.

ARTICULO 22 - RESCISION Y CANCELACIÓN.

El presente CSP podrá ser rescindido: i) por mutuo acuerdo de las partes; y ii) unilateralmente por La Nación en caso de cancelación del Contrato de Préstamo, por cualquiera de las causas establecidas en el mismo. La Provincia podrá solicitar la cancelación de los saldos no desembolsados, en la medida en que estime que no se podrán alcanzar los objetivos del Programa, en cuyo caso quedará igualmente obligado a repagar el principal e intereses sobre saldos desembolsados.

ARTÍCULO 23 - AUDITORIA Y EVALUACIÓN.

La Provincia se compromete a colaborar activamente con la Nación, a efectos de esta última pueda realizar la auditoría externa de los recursos del Programa y a permitir las inspecciones y evaluaciones que corresponda conforme a lo previsto en el Reglamento Operativo. Asimismo, la Provincia recopilará la información que fuese necesaria a efectos de que la Nación o el Banco, si así lo desearan, puedan realizar una evaluación ex post del Programa.

ARTÍCULO 24 - PRELACION NORMATIVA.

A menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente se deja expresamente establecido que todos los términos definidos en el presente tendrán el mismo significado asignado en el Contrato de Préstamo y sus Anexos, y que en caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este CSP y del Contrato de Préstamo y/o del Reglamento prevalecerán las disposiciones del Contrato de Préstamo y en las que no se opongan a este último las del Reglamento. Todos estos instrumentos prevalecerán por sobre la normativa provincial, que se aplicará sólo subsidiariamente.

ARTÍCULO 25 - DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos derivados del presente documento, la Nación fija domicilio en Leandro N. Alem 168, piso 4º, Oficina 425, de la ciudad de Buenos Aires, y la Provincia en la calle Lima N° 355, Piso 3º Oficina H, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente CSP en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de del año 2009.